

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 23 de noviembre de 2021

Proceso	Ordinario Laboral
Demandantes	FRANCY ELENA DUQUE PEREZ
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Radicado Nro.	05 001 31 05 022 2020 00435 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos
Auto Interloc.	No. 943

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, en aplicación al artículo 145 del C.P.T.S.S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 *ibídem*, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, en concordancia con el Decreto 806 del año 2020 se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

INADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia, y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación por ESTADOS del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

1. Deberá indicar cuales pretensiones interpone con la presente demanda, pues a las mismas se les designo el numeral 6.1, el cual se encuentra vacío.
2. Deberá indicar expresamente el canal digital de demandante y testigos, que difiera de la apoderada. (Inciso 2º del artículo 5º e Inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020).
3. Se servirá indicar los posibles herederos determinados del causante, a fin de vincularlos en calidad de intervinientes *ad excludem*, e informará los respectivos datos para lograr su notificación.
4. Relacionará en la prueba documental el documento aportado a folio 1 del archivo 04 del expediente digital, correspondiente al de los anexos de la demanda.

- 5. Aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico, simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ésta y de sus anexos a la demandada (PROTECCIÓN S.A.). (Inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020).
- 6. De conformidad con el numeral 4 del Artículo 26 del C.P.T. y la S.S, deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada. El cual deberá estar actualizado a efectos de cotejar la exigencia hecha en el numeral anterior.

Para tal efecto, la parte demandante deberá aportar por medio electrónico, el cumplimiento de las exigencias.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante al profesional del derecho **DR. JOSÉ LUIS MESA RINCÓN**, identificado con la C.C. Nro. 1.018.443.151 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **328.274** del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 190 fijados en la secretaría del despacho hoy 24 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario _____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

A.P.C.